

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha noviembre 22 de 2022, se pasa la presente demanda ejecutivo singular a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DICIEMBRE DIECINUEVE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Factoring Abogados S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Edwin Fabián Céspedes Quiñones.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00307 00</b>
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda.
<b>Auto Interlocutorio:</b>	

La presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, fue inadmitida mediante auto fechado 30 de agosto de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. Consta en el plenario, numeral 05 del archivo digital, que el día 16 de septiembre de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 23 de septiembre de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la sociedad **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** en contra del señor **EDWIN FABIÁN CÉSPEDES QUIÑONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.